



Asamblea General

Distr. general
2 de octubre de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Temas 38, 93 y 94 del programa

Los océanos y el derecho del mar

Desarrollo sostenible y cooperación económica internacional

Medio ambiente y desarrollo sostenible

Carta de fecha 30 de septiembre de 1998 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán y el Representante Permanente de Turkmenistán ante las Naciones Unidas

Tenemos el honor de adjuntar a la presente el texto de la declaración conjunta del Excmo. Sr. Seyyed Mohammad Khatami, Presidente de la República Islámica del Irán, y el Excmo. Sr. Saparmurat Niyazov, Presidente de Turkmenistán, sobre cuestiones relativas al Mar Caspio, firmada en Teherán el 8 de julio de 1998.

Le agradecería que tuviese a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 38, 93 y 94 del programa.

(Firmado) Hadi **Nejad-Hosseinian**

Embajador

Representante Permanente de la República Islámica
del Irán ante las Naciones Unidas

(Firmado) Aksoltan T. **Ataeva**

Embajador

Representante Permanente de Turkmenistán
ante las Naciones Unidas

Anexo

Declaración conjunta de fecha 8 de julio de 1998 del Presidente de la República Islámica del Irán y el Presidente de Turkmenistán

En una reunión que tuvo por objeto examinar cuestiones relativas al Mar Caspio, el Excmo. Sr. Safar Morad Niyazov, Presidente de Turkmenistán, y el Excmo. Sr. Seyyed Mohammad Khatami, Presidente de la República Islámica del Irán, expresaron su satisfacción por los resultados obtenidos, que demostraban el entendimiento mutuo y la voluntad de los dos países de llegar a un pleno acuerdo al respecto. También examinaron los progresos realizados en el establecimiento del régimen jurídico del Mar Caspio de manera compatible con la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados ribereños formulada en Ashgabat en noviembre de 1996. Los dos Presidentes convinieron en lo siguiente:

1. Las dos partes reafirman la inalterabilidad del principio de unanimidad de los cinco Estados ribereños en todas las decisiones relativas al estatuto jurídico del Mar Caspio.
2. Las dos partes reiteran que el Mar Caspio y sus recursos son patrimonio común de los Estados ribereños y que la determinación del régimen jurídico y la solución de las cuestiones relativas a la explotación de los recursos del Mar Caspio son derecho exclusivo de esos cinco Estados ribereños al aprobar la convención sobre el estatuto jurídico.
3. Las dos partes reafirman que, mientras no se establezca el nuevo régimen jurídico, los únicos documentos internacionales que rigen las cuestiones jurídicas relativas al Mar Caspio son el Tratado de Amistad concertado entre el Irán y Rusia en 1921 y el Acuerdo sobre Comercio y Navegación de 1940 entre el Irán y la Unión Soviética.
4. Las dos partes opinan que un acuerdo de copropiedad entre los Estados ribereños para el uso común del Mar Caspio, que disponga la delimitación de una franja litoral sectorial con carácter de zona nacional, es la base más apropiada para el régimen jurídico. El alcance de las zonas nacionales y los procedimientos para el uso común del Mar Caspio serán objeto de acuerdos complementarios.
5. En caso de división, las dos partes hacen hincapié en el principio de la participación de todos los Estados ribereños por igual en los recursos del Mar Caspio y la explotación equitativa de éstos.
6. Las dos partes también ponen de relieve la necesidad de preservar un régimen jurídico unificado con respecto al mar, el fondo marino y todo lo que está sobre y debajo de éste.
7. Las dos partes están convencidas de que el Mar Caspio debe ser una zona de paz, amistad y cooperación beneficiosa sobre la base del respeto mutuo entre los Estados ribereños. También subrayan la necesidad de promover el uso pacífico y la desmilitarización del Mar Caspio.
8. Considerando el entorno singular del Mar Caspio y para su protección, que es responsabilidad de todos los Estados ribereños, las dos partes rechazan cualquier medida que pueda causar daños irreparables a su medio natural.
9. Subrayando la necesidad esencial de que los Estados ribereños colaboren entre ellos en todas las cuestiones pertinentes con objeto de ampliar la cooperación amistosa, las dos partes exhortan a esos Estados a que hagan todo lo posible por establecer cuanto antes el régimen jurídico del Mar Caspio.

FIRMADA en Teherán el 8 de julio de 1998 (correspondiente al 17 Tir de 1377 del calendario solar) en dos ejemplares en turcomano, persa, ruso e inglés. Los textos en turcomano, persa y ruso son igualmente auténticos. Si hubiese discrepancias, prevalecerá el texto inglés.

Por la República Islámica del Irán:
(*Firmado*) Seyyed Mohammad **Khatami**

Por Turkmenistán:
(*Firmado*) S. **Niyazov**
